

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 8 de Abril de 1897.*)

Seccion cuarta.

NUM. 966.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Abajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados, como medio para llevar á efecto el encabezamiento de consumos, ha adoptado para el ejercicio de 1897-98 el encabezamiento gremial voluntario á condicion de que si este medio no diese resultado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, sien-

do preferido el postor que en junto las remate. Lo que hago público por medio de este anuncio á fin de que si en el término de cinco días no diese resultado el encabezamiento se celebre la primera subasta el día 19 del corriente y de no dar resultado, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo por las dos terceras partes de su importe á la hera de las diez de la mañana en ambas subastas y con las formalidades de ley.

Melgar de Abajo 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Isidoro Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 967.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que la solicite en forma reglamentaria dentro del tér-

mino de quince días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Fombellida 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Zacarías de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

NUM. 968.

Ayuntamiento constitucional de Villafrades.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios, para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos en el próximo año económico de 1897-98, se invita al vecindario para que lo soliciten en la forma reglamentaria, dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlos se entenderá que renuncian y desisten de ellos, y se anunciarán las subastas en la misma forma.

Villafrades 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Gregorio Ramos.—P. S. M., Serapio Cabrero, Secretario.

Núm. 969.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados de la Junta municipal en sesion celebrada el día treinta del próximo pasado mes de Marzo, los conciertos gremiales voluntarios en primer término, de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en esta villa en el año económico próximo de 1897 á 98, se cita y convoca á los gremios de cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande ó pequeña escala para que dentro del plazo de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, las cuales han de cubrir el total cupo del Tesoro, cuyo detalle podrá verse en el cuadro que al efecto obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes serán autorizadas por las dos terceras partes por lo menos de los individuos de cada gremio, nombrándose uno ó dos de entre ellos como Síndico al objeto de entenderse con la Corporacion en todas las incidencias que ocurran, y formalizar los contratos; entendiéndose que de no solicitar los conciertos en el plazo y condiciones que se indican se entenderán renunciados.

Ataquines 5 de Abril de 1897.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Benito Gimenez.

NUM. 970.

Alcaldía constitucional de Mojados.

El día 13 del corriente mes, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial, la subasta de arriendo á venta libre de derechos de consumos para 1897-98 de las especies sal, carnes, aceites, jabon, aguardientes y licores y pescados frescos y salados, por el cupo y recargos, que suman seis mil doscientas setenta y seis pesetas sesenta y dos céntimos, ampliable á los de las especies de cereales y vino, si el gremio no solicita el encabezamiento, con el aumento de tres mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta céntimos para el tipo de subasta, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mojados 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Ramon Sanz.—El Secretario Santiago Abuja.

NUM. 971.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año de 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en la forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Padilla de Duero 31 de Marzo de 1897.—
El Alcalde, Romualdo Carrascal.—El Secretario,
Melquiades Carrascal.

NUM. 972.

EDICTO.

Don Abelardo Conde Camazon, Alcalde constitucional de esta villa de Cigales.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 1.^a subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1897 á 1898, están señaladas estas Casas Consistoriales el día diez y nueve del mes actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 9.926 pesetas y 98 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposicion más ventajosa.

Cigales á 1.^o de Abril de 1897.—El Alcalde, Abelardo Conde.—El Secretario, Francisco Velasco.

NUM 975.

Ayuntamiento constitucional de Cogeces del Monte.

Acordado por este Ayuntamiento é igual número de asociados en Junta municipal los

conciertos gremiales voluntarios de todas las especies de consumos para hacer efectivo dicho impuesto en el año 1897 á 1898, se invita al vecindario para que soliciten aquéllos en la forma reglamentaria, dentro del término de cinco días á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin solicitarlos se entenderá que renuncian á ellos.

Cogeces del Monte 31 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Bajon.—El Secretario, Hermenegildo Pelaez.

NÚM. 976.

Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de la Abadesa.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados han acordado para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año económico de 1897 á 1898, el medio del arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo de dos mil seiscientas setenta pesetas cincuenta y siete céntimos, importe del cupo del Tesoro, recargo del ciento por ciento para gastos municipales, y el tres por ciento sobre el cupo de la Hacienda por cobranza y conduccion.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento de la misma el día veintiuno del corriente, de las diez á las doce en punto de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, siendo condicion precisa para ser licitador constituir el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de subasta, y el que resulte mejor postor le elevará y hará efectivo de la cuarta parte del precio en que se le adjudique el remate, devolviéndose en el acto los demás depósitos.

Torrecilla de la Abadesa á dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Eustoquio Hidalgo.—El Secretario, Manuel de la Rica.

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PARA LLEVAR Á EFECTO LA ESTADÍSTICA DE VIVIENDAS

EN LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES, SEGÚN LO DISPUESTO POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

(CONTINUACION.)

PROVINCIA DE ALAVA.

Partido judicial de VITORIA.

Ayuntamiento de ARAMAYONA.

ENTIDADES de poblacion y edificios y albergues (barracas, cuevas, chozas, etc.), de todas clases, existentes en este distrito municipal en el día 1.º de Abril de 1897.

ENTIDADES DE POBLACION (a).	DISTANCIA á la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS (b).				ALBERGUES.			NUMERO de familias que ocupan los edificios y albergues.				
	Kilometros.	Metros.	SEGÚN QUE ESTÁN DESTINADOS Á VIVIENDAS.		SEGÚN QUE SON			DESTINADOS Á VIVIENDAS.						
			Accidentalmente habitado.	Inhabitados por razon del uso á que se destinan.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.	TOTAL de edificios.	TOTAL de albergues.		Inhabitantes por razon del uso á que se destinan.	TOTAL de edificios y albergues.		
ARREJOLA.	1	250	14	1	4	4	3	12	1	1	2	21	15	
ASCÓAGA. (Anteiglesia de)	2	»	2	5	4	4	4	6	»	»	2	13	3	
	7	»	2	»	3	2	2	3	»	»	1	6	2	
	1	210	9	»	»	3	3	3	3	1	1	10	35	
	1	500	16	2	»	2	2	16	»	»	»	18	18	
			3	»	»	»	1	1	2	»	»	5	4	
<i>Edificios diseminados.</i>														
BARAJUEN.	1	250	18	2	»	»	7	12	»	»	4	24	25	
ECHAGÜEN.	3	500	13	1	3	3	6	7	1	1	3	20	18	
GANZAGA.	2	900	12	1	2	2	5	8	2	1	6	21	19	
	1	250	15	2	»	»	»	15	3	2	2	17	28	
Arriola.	1	»	11	2	4	4	3	10	4	2	2	19	11	
Eguesquieripa.	»	»	106	»	4	4	53	52	»	»	13	123	125	
IBARRA. (Anteiglesia de)	»	500	3	3	1	1	2	4	1	»	1	8	4	
	2	125	6	1	1	1	2	6	2	»	3	11	8	
	»	600	4	1	1	»	»	4	»	»	1	6	4	
<i>Edificios diseminados.</i>														
Zalgo.	»	»	9	3	»	»	4	7	»	»	5	17	10	

OLAETA.	Anteiglesia.	6	250	40	1	2	2	11	30	43	1	2	4	7	50	79
Muru.	Casario.	3	750	3	»	»	»	1	2	3	»	»	»	»	3	5
Suriano.	Casario.	2	500	7	1	»	1	4	3	8	»	»	2	2	10	8
UNCILLA.	Anteiglesia.	3	»	16	1	1	2	5	10	17	1	»	1	2	19	24
(Anteiglesia de)																
	<i>Edificios diseminados.</i>															
	Albina.	6	250	3	1	»	»	3	1	4	»	1	1	2	6	4
	Casario.	1	700	9	»	2	1	»	3	4	»	1	4	5	9	3
URIBARRI.	Casario.	1	250	20	»	2	2	3	6	11	»	»	»	»	11	15
(Anteiglesia de)	Anteiglesia.	1	»	3	»	2	2	6	14	22	»	1	3	4	26	29
	<i>Edificios diseminados.</i>															
	Edificios diseminados por el término, no comprendidos en el área de las entidades colectivas (c).			31	5	35	53	8	10	71	7	2	15	24	95	47
				378	29	70	90	140	247	477	16	13	67	96	573	547

(a) Cuando la entidad de poblacion es colectiva, ésto es, cuando con un nombre genérico es conocida una agrupacion más ó menos extensa de edificios, unas veces diseminados por el área que comprende, y otras formando entidades subalternas, como sucede generalmente con la parroquia, anteiglesia, diputacion, partida, cortijada, valle, etc., se registrará con su nombre propio al margen de una llave que abraza á las indicadas entidades subalternas, según se consigna en este modelo.

(b) Se diferencia el edificio del *albergue* en que éste es siempre de construccion endeble y de corta duracion; mientras que la del edificio es sólida y resistente.

(c) En esta línea se comprenderán únicamente los edificios y albergues diseminados por el término municipal que no hayan sido inscriptos ya con tal carácter bajo alguna de las llaves correspondientes á las entidades colectivas.

(Se concluirá)

Núm. 977.

Alcaldía constitucional de Torrecilla de la Torre.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de esta Corporacion, para que los contribuyentes que en el mismo aparecen puedan presentar las reclamaciones de agravios, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torrecilla de la Torre 3 de Abril de 1897.
—El Alcalde Angel Torres.

Núm. 979.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

No habiendo tenido efecto los dos anuncios anteriores para la provision de Médico titular de esta villa, se anuncia por tercera vez con igual dotacion ó sea con la cantidad anual de cien pesetas, por la asistencia de una á ocho familias pobres, pudiendo el agraciado hacer

iguales con los demás vecinos, y en caso de no presentarse aspirantes á dicha plaza con residencia en esta referida villa, se proveerá en el Médico más próximo de esta poblacion que lo solicite dentro de quince días.

Piñel de Arriba 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Remigio Granado.

NUM. 981.

Alcaldía constitucional de Traspinedo.

Formado el padron de cédulas personales para esta villa y ejercicios de 1897 á 98, se

halla expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que le examinen cuantas personas lo crean conveniente, interponiendo las reclamaciones que consideren legales, en la inteligencia que pasado que sea el plazo marcado no serán oídas las que se hagan.

Traspinedo Marzo 29 de 1897.—El Alcalde, Juan Bazan Peñas.

NÚM. 983.

Ayuntamiento constitucional de Langayo.

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir ha acordado en sesion de este día dar principio al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias de este término municipal en union del Sr. Visitador de Cañadas, desde el día 20 del actual hasta su terminacion, y para que llegue á noticias del público en general y de los terratenientes que posean fincas en este término municipal.

Langayo 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Juan de Frutos.—El Secretario, Julian Peña Calvo.

NUM. 986.

Alcaldía constitucional de Alaejos.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 1896, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, para que puedan ser examinadas.

Al mismo objeto y por igual tiempo, se halla de manifiesto el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1897 á 1898.

Alaejos 5 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Victoriano Santana.—El Secretario, Joaquín Herrero Alonso.

NUM. 988.

Don Toribio Fraile Martin, Alcalde constitucional de esta villa de Bobadilla del Campo.

Hago saber: Que en la sesion celebrada por este Ayuntamiento en union de la Junta mu-

nicipal de asociados con fecha 26 del actual, al votar y discutir el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en este Municipio durante el año económico de 1897-98, acordaron utilizar el arbitrio extraordinario de paja y leña, especies no tarifadas, como medio más conveniente y facil realizacion de cubrir el déficit de 3.058 pesetas que resultan en dicho presupuesto.

En su virtud, y cumpliendo lo que disponen las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, y 5 de Abril de 1889, se pone este acuerdo en conocimiento de los vecinos de esta villa que se crean perjudicados con dicho arbitrio, interpongan las reclamaciones que consideren oportunas en el término de diez días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se remitirá el expediente al señor Gobernador Civil, con el fin de obtener del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la competente autorizacion para que en su día confeccione la citada Junta municipal el repartimiento vecinal para la cobranza de dicho impuesto.

Bobadilla del Campo 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde Presidente, Toribio Fraile.

NUM. 989.

Ayuntamiento constitucional de Villafranca de Duero.

Habiendo sido destituido el Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, con el sueldo anual de novecientas quince pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de ocho días á contar desde el día de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Duero á 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Isidoro Seco.—El Secretario interino, Francisco Cembrano.

NÚM. 990.

**Ayuntamiento constitucional de
Aldeamayor de San Martin.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley Municipal.

Aldeamayor 2 de Abril de 1897.—El Alcalde, Fabriciano Olmedo.—El Secretario, Patricio Diaz Carro.

NÚM. 991.

**Ayuntamiento constitucional de
Boecillo.**

Terminado por la Comision de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este distrito, que ha de regir en el entrante año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de la vigente ley Municipal.

Boecillo 30 de Marzo de 1897.—El Alcalde de Presidente, Lorenzo Solis.—P. S. M., El Secretario, Pablo Gonzalez.

NÚM. 992.

**Alcaldía constitucional de
San Martin de Valbení.**

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1897 á 1898, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el preciso término de ocho días, durante los cuales pueden reclamar de agravios los contribuyentes que creyeren no corresponderles la clase de cédula que en el mismo tengan señalada, siendo de advertir que transcurrido dicho término, no serán admitidas las que se presenten por estemporáneas.

San Martin de Valbení 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Marcial Gonzalez.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirce.

Seccion quinta.

NÚM. 951.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Ciudad.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquin Salcedo Gaspar, cuyas señas al final se expresan y de paradero ignorado, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle y emplazarle el auto de terminacion del sumario que se le sigue sobre robo, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles y demás agentes de la polia judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Eduardo Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es natural de Madrid, de treinta y un años, casado con María Campillo, de oficio tipógrafo y pintor, de estatura un metro quinientos sesenta milímetros, pelo castaño oscuro, ojos castaños claros, cara redonda, nariz larga, barba rala, con bigote, color moreno y viste traje de lanilla color café claro, corbata negra de seda y botinas de mate negro con gomas y ha vivido en Madrid en la calle del Sombrerete, número once.—García.

NUM. 964.

Don Manuel García y Lopez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los

bienes dejados por D. Tomás Gutierrez Olmedo, natural y vecino que fué de Zaratán, de esta provincia, en cuyo pueblo falleció el treinta de Diciembre último, á los sesenta y dos años de edad, de estado casado, y sin otorgar testamento; para que dentro del término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir la accion ó derecho de que se crean asistidos, siendo de advertir que hasta la fecha se han presentado los hermanos del finado D. Gregorio, D.^a Juana y D. Celedonio Gutierrez Olmedo, y sus sobrinas carnales D.^a Eleuteria Damiana, D.^a María de los Remedios y D.^a Matilde Eufrosia Gutierrez Cossío y su viuda D.^a Eduarda Gonzalez Merino; pues así está acordado en expediente que á instancia de los nombrados se sigue en este Juzgado sobre declaracion de herederos abintestato del D. Tomás.

Dado en Valladolid á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel García y Lopez.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Talon núm. 70.

NUM. 965.

Don Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia de esta vila de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Delfin Bayon Bayon, contra D. Pedro Fernandez Recio, vecinos de La Seca, sobre pago de trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, se venden en pública subasta y bajo el tipo de su tasacion los bienes embargados al ejecutado y son los siguientes:

1.º Cincuenta y siete fanegas de trigo, tasada cada fanega en doce pesetas.

2.º Una fanega de algarrobas, tasada en nueve pesetas.

Y 3.º Doce carros de paja blanca, tasado cada carro en trece pesetas setenta y cinco céntimos.

El remate tendrá lugar el día veinticuatro del actual y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento cuando menos del tipo de ella y que el que remate los bienes habrá de recibirlos en la villa de La Seca, donde se hallan, sin que por tal motivo se haga deduccion alguna del precio del remate.

Dado en Medina del Campo á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—Prudencio Hinojal.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Talon núm. 71.

Seccion sexta.

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO 5.º DE CABALLERÍA.

El día diez y ocho de los corrientes á las once de su mañana y en el Cuartel que ocupa el mismo, se procederá á la venta en pública subasta de diez caballos de desecho, cuya propuesta ha sido aprobada por la Superioridad.

Valladolid 7 de Abril de 1897.—El Comandante Mayor, Juan Bravo.

Talon núm. 69.

FÁBRICA DE HARINAS.

Se arrienda la titulada «La Flor Castellana» sita en el término de Sahagún, provincia de Leon, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de San Carlos. Tiene tres pares de piedras francesas, buenos cernidos y limpia, con amplios almacenes, cuadras y cobertizos.

Distancia unos 400 metros de la línea férrea de Galicia y Asturias, á la mitad del trayecto entre Palencia y Leon, y pasa tocando con los almacenes, la carretera de enlace de la de Sahagún á Mayorga, con la de Sahagún á las Arriendas.

Para tratar verse ó dirigirse á D. Gil Mantilla, Administrador de dicho Excelentísimo Señor, en Sahagún.

9, 12 y 14

Talon núm. 72.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excmo. Diputación.